



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**REGISTRADA BAJO EL N.º 4.953.-**

**VISTO:**

El Expediente C.M. N.º 08754-1 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N.º 4.940 establece la obligatoriedad, para todos los comercios expendedores de productos de limpieza fraccionados y que realizan la venta en envases descartables, de quitar la identificación comercial original y proceder a rotular los mismos con una identificación visible que identifique el producto y evite toda confusión con otro u/ otros de diferentes características.

Que el Anexo X de la Disposición de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica-ANMAT N.º 7292/1998 (con las modificaciones de las Disp. ANMAT N.º 7334/1999, 5170/2000, 5152/2001, 6727/2003, 1796/2005, 4623/2006 y 6254/2009) establece los requisitos de los rótulos y exigencias que deben reunir los productos de uso doméstico a los efectos de garantizar niveles de calidad y seguridad, y determinar las indicaciones y contenido de los textos de los rótulos de los productos en cuestión.

Que en su Artículo 4.º, la Ordenanza N.º 4.940, dispone que las infracciones de la ordenanza y su reglamentación, el incumplimiento y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de datos e informes que se requieran, darán lugar a la aplicación de diversas medidas precautorias y sanciones.

Que las multas que se especifican van de 1.000 a 20.000 U.M. de acuerdo a la gravedad de la infracción, lo cual resulta sumamente excesivo si se analiza a la luz de las disposiciones del Decreto N.º 10.751 que establece el sistema de unidades para determinar el monto de las multas aplicables en el marco de la parte especial del Código Municipal de Faltas, y normas particulares.

Que el mencionado decreto considera:

- 1- Infracciones contempladas por el Título Segundo del Decreto-Ordenanza N.º 5.088 (Faltas contra la Autoridad Municipal): el valor de la unidad será de 10 litros de nafta súper- Marca YPF).
- 6- Infracciones contempladas por el Título Séptimo del Decreto-Ordenanza N.º 5.088 (Infracciones contra las normas que reglamentan las actividades comerciales e industriales): el valor de la unidad será de 10 litros de nafta súper- Marca YPF).
- 8- Infracciones no contempladas por el Decreto-Ordenanza N.º 5.088 prevista por la Ley Municipal vigente, para las cuales se fijan penas de multas por el sistema de unidad: el valor de la unidad será de 10 litros de nafta súper- Marca YPF. Estableciéndose, por lo tanto, que "las infracciones se abonarán al valor que tenga la unidad de multa al momento del efectivo pago. En ningún caso el máximo de las multas podrá exceder los topes establecidos por la Legislación vigente".



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

Que, por lo recién expuesto y si se toma la escala prevista en la norma aplicable, surge que 1UM=10 litros de nafta súper Marca YPF, por lo que la multa mínima será 10.000 litros y la máxima 200.000, lo que equivale (conforme a precios de 04-2018) a multas entre \$260.000 a \$5.200.000.-

Que lo establecido en la ordenanza cuestionada reviste, en principio, carácter de inconstitucional por incompatibilidad lógica con el texto supremo de la Constitución Nacional por colisionar con sus principios básicos, y, que la tarea de dictar normas generales se ve restringida por el principio de razonabilidad que exige el legislador determine fundamentalmente los límites al ejercicio de los derechos.

Que la sanción pecuniaria conminada como mínimo por la Ordenanza en cuestión resulta confiscatoria, al exceder legalmente su capacidad económica y afectar el derecho a la propiedad, implicando también un abuso de derecho.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1.º)** Modifíquese el artículo 1 de la Ordenanza N.º 4.940, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 1.º)** Establécese la obligatoriedad para todos los comercios expendedores de productos de limpieza fraccionados en envases descartables de retirar la etiqueta comercial del recipiente que será utilizado a los fines del fraccionamiento y, en su lugar, colocar un rótulo que indique claramente el producto allí contenido y su composición, con transcripción del texto del rótulo del producto original que se fracciona, conforme las exigencias previstas en la normativa nacional y provincial vigente en la materia, a fin de evitar toda confusión con otros productos de diferentes características”.

**Art. 2.º)** Modifíquese el artículo 4 de la Ordenanza N.º 4.940, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 4.º)** Las infracciones a la presente Ordenanza y su reglamentación, el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de datos e informes que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso:

- a) **MULTAS:** de 30 U.M a 100 U.M de acuerdo a la gravedad de la infracción.
- b) **CLAUSURA PREVENTIVA:** si el infractor fuese comerciante o se tratase de una persona física o jurídica, y realizare alguna de las conductas estipuladas en la presente, se ordenará la clausura del lugar o del local comercial donde se



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

desarrollen, por un término de 5 a 10 días hábiles, si se tratare de la primera infracción.

e) **CLAUSURA POR TIEMPO DETERMINADO:** en caso de reincidencia, se ordenará por un lapso de 30 días a 60 días hábiles.

d) **CLAUSURA DEFINITIVA:** en el supuesto de nuevas reincidencias, que tenga lugar dentro del término de 2 años de cometida la segunda infracción, se procederá a retirar la habilitación municipal de su comercio al infractor. Podrá también aplicarse a quienes por la gravedad del incumplimiento justifique la aplicación de la clausura definitiva sin clausura preventiva previa o por tiempo determinado; especialmente en aquellos casos en que debe efectuarse en defensa de la seguridad y salud de la población, y la preservación del medio ambiente.

La imposición de penas de multas no impide que además se dispongan las sanciones dispuestas en los apartados b), c), d) del presente artículo, de acuerdo a la gravedad de incumplimiento en el hecho particular y sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal o de faltas de la Provincia de Santa Fe, que resulten de aplicación en cada caso.

La aplicación de las sanciones y de sus montos, será realizada por el Juzgado Municipal de Faltas”.

**Art. 3.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los tres días del  
mes de mayo del año dos mil  
dieciocho.-----

  
FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Lic. RAÚL BONINO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela